

RESOLUCION NO. EPA-RES-00056-2026 DE MARTES, 03 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0106703, de fecha 25 de agosto de 2025, la señora DANNA GABRIELA RODRIGUEZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.827.309 Del Carmen de Bolívar, Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Coral Ph identificado con Nit: 901.196.822-7, realizó la siguiente solicitud:

(...)

“Solicitamos amablemente la autorización o intervención necesaria para remover los árboles de estas áreas conforme a la normativa ambiental vigente.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001859-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Aguacatillo (<i>Schinus terebinthifolia</i> Raddi)	1	4	0.20	Bueno, vigorosos, frondoso.	10°23'23,55" N 75°27'58,842" E
Aguacatillo (<i>Schinus terebinthifolia</i> Raddi)	1	7	0.35	Bueno, vigorosos, frondoso.	10°24'34,62" N 75°30'56,724" E
Aguacatillo (<i>Schinus terebinthifolia</i> Raddi)	1	4	0.22	Bueno, vigorosos, frondoso.	10°24'35,406" N 75°30'56,484" E

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó visita de inspección arbórea donde se observaron tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Schinus terebinthifolia Raddi (Aroeira / Aguacatillo).

Los ejemplares presentan copas densas y frondosas, ubicados muy cerca de los apartamentos. Durante la inspección se evidenció que las raíces están generando obstrucción en las tuberías, afectando el sistema de conducción y drenaje del sector.

Asimismo, la frondosidad y cercanía de las copas con las edificaciones ha permitido que animales trepen y accedan a los apartamentos ubicados en los segundos pisos, generando riesgo y molestias para los residentes.



Fuente: Google Earth 16/10/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH la tala de los tres (3) individuos arbóreos de *Schinus terebinthifolia* Raddi evaluados.

La decisión se fundamenta en que los ejemplares presentan un crecimiento radicular altamente invasivo, el cual está generando afectación directa y comprobada sobre las tuberías del conjunto, ocasionando obstrucciones, daño estructural y riesgo de colapso del sistema hidráulico interno. *Schinus terebinthifolia* es una especie con sistema radicular agresivo, capaz de penetrar y levantar conducciones, pavimentos y cámaras de inspección, lo cual lo convierte en una amenaza para la infraestructura cuando se encuentra en espacios reducidos o próximos a edificaciones.

Adicionalmente, la proximidad de las copas a los apartamentos, especialmente en los segundos pisos, ha permitido el ingreso de fauna a las viviendas, incrementando el riesgo sanitario y de seguridad para los residentes. La poda, en este caso, no representa una solución efectiva, ya que el mayor impacto proviene del sistema radicular, por lo que mantener los árboles implica la continuidad y agravamiento de los daños existentes.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala de los árboles se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la reposición por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de esta ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los individuos arbóreos, el CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH deberá llevar a cabo la siembra y el mantenimiento de tres (3) árboles de la especie a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatú), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano), en áreas cercanas al sitio de intervención o en los lugares que determine la Autoridad Ambiental competente.

LINEAMIENTOS.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos requeridos como medida compensatoria, se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 x 70 centímetros. Cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Posteriormente, una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio. A continuación, se instalará un tutor por cada plántula, como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se desarrollará durante un periodo mínimo de tres (3) años e incluirá, como mínimo, las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y las condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial atención a plagas y enfermedades que afectan a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se registren de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que sean necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Además, se debe presentar un informe de establecimiento forestal, en el cual se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, el proceso de siembra, las especies utilizadas y el número de individuos establecidos por especie. Este informe debe estar asociado a una base de datos que registre la ubicación geográfica de cada individuo compensado, incluyendo la altura y el DAP al momento de la siembra.

Igualmente, se deben presentar informes de mantenimiento de manera mensual durante el primer año y trimestral a partir del segundo año. En cada mantenimiento deberán ejecutarse, como mínimo, las labores agronómicas establecidas. Adicionalmente, se

deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto.

Todo lo anterior se recomienda que deberá estar firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Finalmente, esta reposición se formula teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, y considerando las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que cumplen en su entorno, tales como la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y la provisión de hábitat para insectos, aves y mamíferos, entre otros organismos fundamentales para el equilibrio ambiental.

Finalmente, se notifica al solicitante para que realice las actividades de tala conforme a las condiciones establecidas y garantice la reposición vegetal exigida. Se otorga un plazo de tres (3) meses para la ejecución de la intervención arbórea, dentro del cual deberán llevarse a cabo tanto la tala del individuo como la implementación de la respectiva medida de reposición.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Aguacatillo
(*Schinus terebinthifolia* Raddi)



Aguacatillo
(*Schinus terebinthifolia* Raddi)



Aguacatillo
(*Schinus terebinthifolia* Raddi)

...”
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización

del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001859-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la señora **DANNA GABRIELA RODRIGUEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.827.309 Del Carmen de Bolívar, residente en la Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH** identificado con Nit: 901.196.822-7, para realizar la **TALA**, a tres (3) individuos arbóreos de la especie Aguacatillo (*Schinus terebinthifolia* Raddi), ubicado al interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH**, en área de espacio privado, , debido al crecimiento radicular altamente invasivo, el cual está generando afectación directa y comprobada sobre las tuberías del conjunto, ocasionando obstrucciones, daño estructural y riesgo de colapso del sistema hidráulico interno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001859-2025 de 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y AUTORIZAR la solicitud realizada por la señora **DANNA GABRIELA RODRIGUEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.827.309 Del Carmen de Bolívar, Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH** identificado con Nit: 901.196.822-7, para realizar la **TALA**, a tres (3) individuos arbóreos de la especie Aguacatillo (*Schinus terebinthifolia* Raddi), ubicado al interior del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH**, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°23'23,55" N 75°27'58,842" E, 10°24'34,62" N 75°30'56,724" E y 10°24'35,406" N 75°30'56,484" E respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de

seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala de los individuos arbóreos, el Conjunto Residencial Coral Ph, deberá llevar a cabo la siembra y el mantenimiento de tres (3) árboles de la especie a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatate), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano), en áreas cercanas al sitio de intervención o en los lugares que determine la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la señora **DANNA GABRIELA RODRIGUEZ RAMOS**, Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL PH**, al correo electrónico coraladmon1@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 03 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: LFR